

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.^o—Minas.

ANUNCIO.

D. Santos Marquez Ibañez, vecino del Muyo, partido judicial de Riaza, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional á las diez y cuarto de la mañana del dia 3 de Marzo de 1880, una solicitud de registro de una mina titulada «San Antonio» para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro aurífero en el término del pueblo de Muyo y terrenos del comun de vecinos y de particulares; se tendrá por punto de partida una pequeña calicata hecha en el sitio de las Majadillas, distante

siete pasos, direccion al Mediodia del camino que conduce al pueblo de Becerril, al Norte el corriente de las aguas distante diez pasos de dicha calicata y noventa de un mojon de la Dehesa boyal de dicho pueblo, direccion al Saliente, desde cuyo punto direccion al P. se medirán 400 metros, fijando la primera estaca; desde este con rumbo al Norte se medirán 400 metros fijando la segunda estaca; dirán 200 metros unánimo la tercera estaca; desde este punto y rumbo al Mediodia se medirán 180 metros fijando la cuarta estaca; desde esta direccion al Poniente se medirán 225 fijando la quinta estaca; desde esta y rumbo al Norte se medirán 400 metros fijando la sexta estaca, quedando de esta forma cerrado el rectángulo, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo prevenido en la legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presente en este Gobierno sus oposiciones las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se se les concede á este fin, no les serán admitidas las que uedan presentar con posterioridad.

Segovia 5 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

SECCION DE FOMENTO.

PESCA.

Habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad los frecuentes y punibles abusos que se cometen quebrantando de la manera mas descarada la

ley de pesca de 3 de Mayo de 1834 vigente, he dispuesto recordar lo preceptuado en la misma á fin de que los infractores se persuadan de que castigaré con la mayor prontitud y rigor toda falta que llegue á mi conocimiento por cualquiera conducto.

Art. 45.^o Se prohíbe pescar envenenando ó inficionando las aguas en ningun caso fuera de el de ser estancadas y estar enclavadas en tierras cercadas de propiedad particular. Los infractores, además de los daños y costas, pagarán 40 reales por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

46. Se prohíbe asimismo pescar con redes ó nadas cuyo mallas tengan menos de una pulgada castellana, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular, el cual podrá hacerlo de cualquier modo.

47. Desde 1.^o de Marzo hasta último de Julio se prohíbe pescar no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Por tanto, ordeno á todos los dependientes de mi autoridad y encargo muy especialmente al benemérito cuerpo de la Guardia civil que procedan con el mayor celo, diligencia y exactitud en el cumplimiento de todo lo que se refiere al ramo de pesca.

Segovia 1.^o de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

En la noche del 4 al 5 del actual ha sido robada la iglesia del pueblo de Adrados, penetrando los ladrones por las ventanas del campanario, llevándose los objetos que se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes averiguar el paradero de los sujetos en cuyo poder se hallen los objetos robados, poniendo unos y otros caso de ser habidos con las mayores seguridades á mi disposicion.

Segovia 6 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Objetos robados.

Un caliz con su patena y cucharilla, un copon, un portaviático, dos vinajeras, un incensario con su naveta y cucharara, todo de plata.

Segun me participa el Señor Gobernador de Burgos en telegrama de ayer, han sido fugados de la cárcel de Estepar los presidiarios Victoriano Hidargo Triguero, Andrés Garcia Alcalá y Saturnino Garcia Alonso, cuyas señas se expresan á continuacion:

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados sujetos poniéndolos caso de ser habidos y con las mayores seguridades á disposicion de este Gobierno.

Segovia 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Señas de Victoriano Hidargo.

Edad 24 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba lampiña, color moreno.

Señas de Andrés Garcia.

Edad 57 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y cejas negro, ojos

pardos, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color moreno.

Señas de Saturnino Garcia.

Edad 25 años, estatura cinco pies, pelo cejas y ojos negros, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color bueno, todos llevan el traje de presidiarios consistente en blusa pantalon, y gorra.

Por el Juzgado de primera instancia de San Fernando se encarga la busca, captura y remision al mismo de D. Delfin Prieto y D. José Mano Maldonado, Administrador de Correos de aquella localidad, acusados por el delito de violacion de la correspondencia pública y sustraccion de valores, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardias civil y demas dependientes de mi autoridad procedan con la mayor actividad á averiguar el paradero de los citados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos con las seguridades debidas á mi disposicion.

Segovia 5 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Señas de D. Delfin.

Cojo, de estatura regular, color moreno, pardo, barba cerrada, edad 28 años.

Idem de D. José.

Estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, bigote pequeño, edad 28 años.

CIRCULAR.

Con objeto de que este Gobierno de provincia, pueda dar cumplimiento á lo que se previene en la orden circular de la Direccion General de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero último inserta en el Boletin oficial correspondiente al núm. 12 de este año, respecto á los casos de infeccion variolosa que existen, y el resultado de las operaciones de vacunacion ó revacunacion que se efectuaren en la provincia; he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de la misma por medio de la presente Circular, para que inmediatamente ejecuten el servicio que se interesa ajustándose en un todo á los modelos adoptados por la Direccion, ni dar lugar a que este Centro tome medidas de energia contra los morosos ó negligentes.

Segovia 6 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

CIRCULAR.

Estando terminantemente dispuesto en la Real orden de 15 de Enero del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de esta provincia,

correspondiente al núm. 9 del mismo; la obligacion que tienen los Ayuntamientos de presentar antes del 15 de Marzo de cada año, los presupuestos ordinarios que hubiesen formado con la aprobacion de la Junta municipal, y con objeto de que este Centro pueda dar igualmente cumplimiento á lo que la citada Real orden previene: he dispuesto hacerlo de nuevo presente á los Ayuntamientos por medio de esta circular para que desplegando su celo, procuren cumpliendo con su deber, evitar los perjuicios que pueden ocasionarse á los pueblos, y las responsabilidades que se les ha de exigir por negligencia en asuntos tan importantes.

Segovia 6 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirven en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueñan solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuela de niños.

La de Parla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Torrelodeces, con el de 625.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuela de niños.

La de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 835 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.

La de Villar del Aguila, con el de 500.

Escuela de niñas.

La de Torrejuncillo del Rey, con el de 550.

La de Cañamares, con el de 416'50.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La de ámbos sexos de Roda, con el de 350.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletin oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

del mes de la fecha. *esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana*

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Guellar.	26,10	13,95	17,10	"	0,85	0,59	4,12	0,23	1,00	"	1,25	1,43	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	26,12	12,61	17,11	"	0,81	0,64	4,27	0,34	0,99	"	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.	23,42	13,31	17,12	"	0,58	0,56	4,43	0,31	0,77	1,09	"	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,12	14,74	17,50	"	0,87	0,63	1,19	0,30	0,89	0,80	0,79	1,50	0,02	"
Segovia.	27,00	13,74	16,94	"	0,86	0,65	4,23	0,64	1,10	4,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES	126,76	68,52	85,77	"	3,97	3,07	6,24	1,82	4,75	3,17	4,38	7,53	0,22	0,26
Precio-medio general en la provincia.	25,33	13,70	17,13	"	0,79	0,61	4,24	0,36	0,93	1,05	1,09	1,50	0,04	0,06

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	27,00	Segovia.
	Idem mínimo..	23,42	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	14,71	Sepúlveda.
	Idem mínimo..	12,61	santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º:
El Gobernador interino,
VAQUERO.

Segovia 23 de Febrero de 1880.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Manuel de la Torre.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Abril según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS.		Observaciones.
	Clase	Procedencia.			Número	Fecha.	
Antonino Sancho	Urbana	Clero		Segovia.	47	6 de Abril de 1880.	264,12
Lesmes Arranz				Idem.	9		100,12
Pedro Tobar				Idem.			41,25
Petra Rodriguez				Idem.			49,93
José Minguez				Idem.			412,50
Frutos Palacios				Idem.	20		94,12
Lorenzo Nieva				Idem.	21		88,75
Lorenzo Perez y otros				Huertos.			38,75
Diego Marinas	Rústicas			Tabanera la Luenga.	16		13,87
Matias Garcia				Tizneros.	3		414,25
José Gomez				Segovia.			156,87
idem				Idem.			25
Celestino Gonzalez				Sepúlveda.	4		152,50
idem				Idem.			207,50
idem				Idem.			57,50
Miguel Zamarro				Cantalejo.	7		425
Nemio Santos				Idem.			462,50
Laureano Heras				Idem.			376,25
Miguel Zamarro				Idem.			412,62
idem				Idem.			437,50
idem				Idem.			475
idem				Idem.			412,62
idem				Idem.			425,12
idem				Idem.			438,37
idem				Idem.			442,82
José Gil				Idem.			100,25
José Gil Virseda				Carbonero.	10		465
Bernabé Llorente				Salceda.			55,12
Bernabé Llorente				Idem.			162,63
Gerónimo Gonzalez				Idem.			62,62
idem				Tenzuela.	20		23,27
idem				Idem.			25,25
Francisco Sanz				Aranda de Duero.			688,75
José Redondo				Tenzuela.	10		39,12
Eulogio Berdugo				Idem.	20		57,75
Toribio Egido				Segovia.	2		62,50
Bernabé Gomez				Salceda.	10		25,12
Francisco Perez Castrobeza				Idem.			100,12
Francisco Zamarro				Tabanera.	11		50,25
idem				Uruñés.			37,50
José de Anton				Sepúlveda.			626,50
Valentin Martin, hoy Genaro Arroyo				Aldealengua.			475,50
Tomás Zorrilla				Sepúlveda.			212,50
Julian Garcia				Idem.			457,50
Pedro Revuella				Idem.			645
Juan R. Zorrilla				Tabanera la Luenga.	12		138
Francisco Arroyo				Idem.			12,62
Gabriel de Frutos				Idem.			77,62
José Anton				Idem.			413,87
Manuel de Iglesias				Idem.			31,37
idem				Tabanera.	23		225
José de Anton				Sepúlveda.			520
Bonifacio Barrero				Valdevacas.			21,80
Juan Antonio Virseda				Santo Domingo.	21		252,62
Mateo Galindo				Pedraza.			537,62
Raimundo Alvaro				Idem.			70
idem				Idem.			15
idem				Idem.			14
idem				Idem.			12,12
idem				Idem.	22		713,12
Simen Borreguero				Muñoveros.			454,50
Juan M. Arranz				Idem.			78,75
Basilio Condado				Sequera de Fresno.	24		31,25
Agustin Olmos				Santo Domingo.	25		16,25
Gerónimo Gonzalez				Salceda.			275
Pedro Herranz				Segovia.			76,25
Gabriel Cantalejo				A Idea del Rey.			281,50
Antonio Gala y Sabas Robledo				Tenzuela.			83
Juan Sanz				Solo-alvos.	27		19,25
Diego Pascual				Santo Domingo.			62,62
Félix Rodrigo				Idem.	28		100,37
Ramon Sanz				Bernardos.			312,50
				Cabezuela.	29		

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

RIFAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, publica en la Gaceta de Madrid número 52 correspondiente al día 21 de Febrero último, la siguiente autorización.

«Por Real orden de 31 de Enero último, se autoriza á la Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, facultada para celebrar rifas periódicas de Beneficencia para señalar el precio de dos pesetas 50 céntimos á cada uno de los billetes de las que verifiquen hasta 31 de Diciembre del corriente año y fijar en 10.000 pesetas la importancia del premio del mayor en cada rifa. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 4 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administración, Carlos Amador-Guerrero.

Administración económica de la

Por la Dirección general de Impuestos con fecha 23 de Noviembre último se ha comunicado á esta Administración económica la siguiente orden.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido, en esa Dirección general, sobre interpretación del artículo veinte de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 y valor legal de la circular aclaratoria de 18 de Agosto siguiente y teniendo en cuenta que el error padecido en la escala de aquel artículo consistente en variar el último guarismo de la primera cantidad fué puramente material, pudiendo así comprobarse por el artículo siguiente, que al tratar de las excepciones del descuento consigna sólo las cantidades menores de mil pesetas, y considerando que la ley de Presupuestos de 1873-74, fuente de donde toma sus disposiciones adjetivas la Instrucción de 24 de Julio por estar vigente en esta parte, señala terminantemente el tipo de mil pesetas como cantidad, desde la que debía empezar la imposición, S. M. de acuerdo con lo informado por ese Centro, se ha servido confirmar la mencionada circular de 18 de Agosto de 1876 y declarar que la equivocación padecida en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 no fué sino un error material, que en ningún modo podía oponerse al precepto legal, donde tenía su origen, debiendo considerarse reemplazado desde aquella fecha el texto erróneo para los efectos de obligar su contenido con el de «de mil á dos mil pesetas.—doce por ciento.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Circular que se cita.—Con esta fecha se dice al Jefe económico de Badajoz, lo

siguiente:—Vista la consulta que V. S. dirige á este Centro directivo, sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales, cuyo haber anual sea de mil pesetas toda vez que no está comprendido en la escala marcada por el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio último ni en la excepción que establece el párrafo 2.º del 21; visto el artículo 23 de la Ley de Presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874, considerando que el Impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteración alguna debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones á él se refieren; considerando que los haberes de dicha clase de mil pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100 si bien exceptuados de la 9.ª parte del recargo, considerando que por esta razón no figura en la escala del artículo 20 de la Instrucción á cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la 9.ª parte; y considerando que esta omisión no puede implicar derogación ni modificación de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al caso de que se trata; esta Dirección general, ha acordado decir á V. S. que los haberes de mil pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los Presupuestos de las provincias ó municipios, están sujetos al descuento de 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos y su inserción en el Boletín de esa provincia.

Segovia 4 de Marzo de 1880.—El Jefe Económico, Carlos Amador-Guerrero.

Juzgado de primera instancia de

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Habiéndose acudido á este Juzgado por Don Manuel Fulvé Miz, oficial de la clase de terceros, en la Sección de Fomento de esta capital, en reclamación de su voto electoral para diputados á Cortes, por no haber sido incluido en las listas formadas al efecto por la municipalidad de esta población, se hace saber al público la expresada reclamación para que si alguna persona tuviere que oponerse á la misma, pueda verificarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente, acudiendo al intento á este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en la ciudad de Segovia y Marzo dos de mil ochocientos ochenta.—Francisco Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Barragan Fuentetaja.

Intendencia de Ejército de castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de utensilios militares en la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por esta Intendencia y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La citación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija núm. 14 y en la Comisaría de guerra de Segovia el día ocho de Abril próximo á la una de la tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados, á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—Eduardo Baster.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecinos de...y domiciliado en...enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día...de...número...según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares...se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada cama...pesetas (en letra).

Cada litro de aceite de...á...

Cada kilogramo de carbon de...á...

Cada idem de leña á....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de...pesetas, hecho en la Caja de depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición del pliego

(Fecha y firma del interesado.)

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881 se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días á contar desde que se inserte en el Boletín oficial, relaciones juradas, todos los propietarios, terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que haya sufrido en su riqueza, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Sebulcor 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mauricio Rodriguez

Alcaldía de Marazuela.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial, corresponde al año económico de 1880-81, e indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia en este Distrito municipal, entreguen en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan

sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Marazuela 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José Garcia

Los reclutas disponibles ó soldados de la reserva que quieran cambiar de situación uno ó dos quintos del actual remplazo, se avistarán con D. Lino Herrero, Agencia de Negocios, establecida en esta ciudad Plaza Mayor, núm. 20, manifestando el precio y condiciones que deseen por la sustitución.

Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero, PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidación y cobro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una módica retribución, se encarga del cange de los títulos del 3 por 100, que han quedado sin cupon. Sin retribución alguna, se adelantan á las Corporaciones cantidades para atender á los pagos en las diferentes dependencias, siempre que á la Agencia se la apodere para la liquidación de inscripciones.

Importante á los Ayuntamientos.

Los que deseen cobrar los capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios depositados en la Caja general con aplicación á obras de utilidad pública pueden dirigirse para detalles y explicaciones á D. Lino Herrero.—Agente de Negocio, Plaza Mayor 20, Segovia.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios

para la cobranza de contribuciones y rentas publicas

por

DON ANTERO CONCHA,

Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelación impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento La Aurora.

Representante en Segovia, D. Rafael Juan Marquez, en la Delegación del Banco.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiauste.